



AGS,CCG,1745,197

f. 1r

[Al margen derecho: Mancomunidad de la mujer de Cervantes.]

En la villa de Madrid, a veinte y un días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y cuatro años, ante mí, el escribano público y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Miguel de Cervantes Saavedra y doña Catalina de Salazar y Palacios, su mujer, vecinos de la villa de Esquivias, residentes en esta corte, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que antes y primero la dicha doña Catalina de Salazar pidió y demandó al dicho Miguel de Cervantes, su marido, para hacer y otorgar esta escritura y la jurar, y el dicho Miguel de Cervantes se la dio y concedió para el efecto que se la pide, y se obligó de la haber por firme y de no la revocar en tiempo alguno; y la dicha doña Catalina de Salazar aceptó la dicha licencia y, de ella usando, ambos a dos juntos y de mancomún y cada uno de ellos por sí y por todo *insolidum*, renunciando como expresamente renunciaron las auténticas presentes *hoc ita de fide juroribus* y *de duobus rex debendi* y el beneficio de la división y escusión y la epístola del divo Adriano y todas las demás leyes, fueros y derechos que hablan en favor de los que se obligan de mancomún, como en ellas y en cada una de ellas se contienen, que les no valgan. Dijeron que, por cuanto los señores contadores mayores del Consejo de Contaduría Mayor de Hacienda de Su Majestad han nombrado al dicho Miguel de Cervantes para que con su comisión vaya a la ciudad de Granada y otras partes del dicho reino a hacer pagado a Su Majestad y a su Real Hacienda de dos cuentaos y quinientos cincuenta mil maravedíes que a Su Majestad se le deben de lo tocante a las tercias y alcabalas y otras rentas del dicho reino hasta el tercio primero de fin de abril pasado de este presente año, como se contiene y declara en la dicha comisión a que dijeron se referían y refirieron, y porque el dicho Miguel de Cervantes se ha de obligar y dar fianzas de que dará buena cuenta con pago leal y verdadero de todos y cualesquier maravedíes que en su poder entraren de lo tocante a lo susodicho y pagar el alcance o alcances que se le hiciere y ellos lo quieren

f. 1v



cumplir, en su cumplimiento otorgaron que se obligaban y obligaron debajo de la dicha mancomunidad que el dicho Miguel de Cervantes dará la dicha cuenta con pago leal y verdadera y pagarán el alcance o alcances que se le hicieren a quienes por Su Majestad y en su real nombre lo hubiere de haber y de recaudar en cualquier manera, llanamente, sin pleito alguno. Y para cumplimiento debajo de la mancomunidad, según dicho es, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y por esta presente carta dieron todo su poder cumplido a todos y cualesquiera jueves y jurados de Su Majestad de cualesquier partes que sean al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas se sometieron, y especialmente al fuero y jurisdicción de los señores del Consejo de Hacienda de Su Majestad, y renunciaron al propio fuero, jurisdicción y dominio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omniun juridicum* para que las dichas justicias o cualquiera de ellas les compelan y apremien a que así lo tengan, guarden, cumplan y paguen como si a ello fuesen condenados por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada por ellos pedida y consentida, sobre que renunciaron todas cualesquiera leyes, fueros y derechos y ordenamientos que en su favor y contra lo susodicho sean, que les no valgan, y especialmente renunciaron la ley y derecho que dice que general renunciación de leyes hecha no valga. Y la dicha doña Catalina de Salazar, por ser mujer casada, renunció las leyes de los emperadores Justiniano y el senatoconsulto Velejano y la Nueva y Vieja constitución y leyes de Toro y Partida que hablan en favor de las mujeres del renuncio, de las cuales fue avisada por mí, el dicho escribano, y como sabedora de ellas las renunció y juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su bendita madre, y por las palabras de los santos cuatro Evangelios y por

f. 2r

una señal de la cruz tal como ésta ✠ en que corporalmente su mano derecha en la de mí, el presente escribano, de no ir ni venir contra esta escritura ni contra parte alguna de ella, ahora ni en tiempo alguno ni por alguna manera ni por razón de su dote y arras y bienes parafernales y hereditarios ni por otra causa ni razón que a ello le competa, ni dirá ni alegará que fue engañada ni atemorizada por el dicho su marido ni que fuerza ni engaño dio dolo al contrato y de este juramento no se pedirá ni tiene pedido absolución ni



relajación a Nuestro Santo Padre ni a su nuncio ni delegado ni a otro juez ni prelado que poder tenga de se lo conceder; y caso que le sea concedido no usará de él so pena de perjury y de caer en caso de menos valer, sobre que renunció la bula de San Pedro y decisión de Rota, y otras bulas y breves concedidas y por conceder que en su favor sean, que no le valgan. Y por mayor firmeza lo otorgaron así ante mí, el presente escribano, siendo testigo Bartolomé Díaz Paradinas, escribano de Su Majestad, y Vicencio de Lucas y Francisco Gismeno, vecinos y estantes en esta corte. Y los otorgantes lo firmaron de sus nombres en revés de esta carta. Miguel de Cervantes Saavedra. Doña Catalina de Salazar y Palacios. Pasó ante mí, Jerónimo Félix, escribano. Va enmendado «le», «de ello», «tesdo», «yo».

Yo, el dicho Jerónimo Félix, escribano de Su Majestad residente en su corte y vecino de esta villa de Madrid, presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos y otorgante, y en fe de ello lo signé y firmé y llevé de derechos del registro y limpio de esta escritura y de la ocupación tres reales.

[Signo]

En testimonio de verdad

Jerónimo Félix

